



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP. SANC-38/2020

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

VISTO: El trámite del procedimiento de extinción de la Orden de Compra número 208/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA 146/2019, «Reforzador de freno completo y ventilador para motor Z-1-13660-210-1, Puerto de Acajutla» por la causal de caducidad establecida en el literal b) del artículo 94 de la LACAP, adjudicada a la sociedad Phoenix Trading, S.A de C.V.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

- i. El 9 de octubre de 2019 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a Phoenix Trading, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Phoenix Trading, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA LGCA 146/2019, «Reforzador de freno completo y ventilador para motor Z-1-13660-210-1, Puerto de Acajutla», por un monto de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,783.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 10 de octubre de 2019 se emitió la Orden de Compra número 208/2019, por un monto de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,783.00), más (IVA), estableciendo que el plazo límite para atender dicha orden era el 29 de noviembre de 2019.
- iii. Mediante memorando SMC-24/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 el ingeniero José Ernesto Flores Mira, Administrador de la Orden de Compra, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que el 03 de marzo de 2020 el Representante Legal de Phoenix Trading, S.A. de C.V., se presentó a las instalaciones del Puerto de Acajutla con el suministro de los repuestos, sin embargo durante la revisión de los mismos, se verificó que estos no cumplían con las especificaciones y números de partes solicitados, dado que el valor de la multa ya sobrepasó el 12 % del valor de la Orden de Compra, y que dichos repuestos ya no pueden ser recibidos solicitó gestionar la caducidad de la Orden de Compra y la sanción correspondiente a dicha sociedad.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- iv. En memorando UACI-179/2020, de fecha 02 de abril de 2020, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, remitió al Presidente de la Junta Directiva de CEPA los documentos correspondientes con la finalidad de dar inicio al procedimiento de extinción de la Orden de Compra número 208/2019, debido a que la sociedad Phoenix Trading, S.A de C.V. aún no había realizado la entrega del suministro requerido y el valor de la multa había alcanzado el 12 % del monto contractual.
- v. En resolución de las 10 horas con 20 minutos del 23 de julio de 2020, el señor presidente de la Junta Directiva de CEPA, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de extinción de la Orden de Compra número 208/2019 derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 146/2019, por supuestamente haber alcanzado el valor de la multa el 12 % del monto de la mencionada Orden.
- vi. El Gerente Legal emitió auto de las 14 horas del 21 de septiembre de 2020, mediante el cual dio inicio al procedimiento de extinción de la Orden de Compra número 208/2019, por la causal regulada en el literal b) del artículo 94 de la LACAP; y confirió audiencia al Contratista por el término de ocho días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)
- vii. En auto de 10 horas del 20 de octubre de 2020, el Gerente Legal abrió a prueba el procedimiento por el plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual fue notificado 9 de noviembre de 2020, para que ejerciera su defensa y pudiera presentar alegaciones sin embargo la contratista no hizo uso de su derecho.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

- i. La Orden de Compra número 208/2019, de fecha 10 de octubre de 2019 tenía por objeto que la sociedad Phoenix Trading, S. A de C.V. reforzador de freno completo, reforzador de freno completo N° de parte 290A5-47362 para montacargas TCM, ventilador para motor Z-1-13660-210-1, ventilador para motor N° de parte Z-13660-210-1 para montacargas TCM para el Puerto de Acajutla, por el monto DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,783.00), mas (IVA)., siendo la fecha límite para atender dicha orden el 29 de noviembre de 2019; no obstante, según informe de fecha 15 de enero de 2020, señor José Ernesto Flores Mira, Jefe de la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla y Administrador de la Orden de Compra, comunicó a la UACI que el valor de la multa al 3 de marzo de 2020 alcanzó el 12 % del monto total de la referida Orden.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- ii. El 29 de septiembre de 2020 se notificó a la sociedad Phoenix Trading, S.A de C.V., el inicio del procedimiento de extinción de la Orden de Compra y se le concedió el término de ley para que compareciera a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley de Procedimientos Administrativos; sin embargo, la Contratista no hizo uso de su derecho ni se pronunció al respecto.
- iii. A pesar de que la sociedad Phoenix Trading, S.A de C.V., no se mostró parte, se le concedió el plazo de prueba de ocho días hábiles, atendiendo al artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, tal y como consta en la notificación del 9 de noviembre de 2020, pero el Contratista tampoco presentó evidencia que justificara la mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- iv. Se deja constancia que la Contratista ha sido esquiva para recibir las notificaciones, tanto del inicio del procedimiento como del término de prueba, pues las llamadas a los números telefónicos de contacto dejaron de ser contestadas y en múltiples ocasiones el notificador de la gerencia legal visitó la dirección señalada para tales efectos sin ser atendido; no obstante, para garantizar el debido procedimiento y los derechos del Contratista, se intentó realizar la notificación personalmente, situación que retrasó el trámite del procedimiento.
- v. Tomando en cuenta lo antes explicado, es necesario hacer las siguientes consideraciones:
1. El plazo de la Orden de Compra número 208/2019 venció el 29 de noviembre de 2020 y la documentación que se encuentra agregada al expediente administrativo comprueba que la sociedad Phoenix Trading, S.A de C.V., no cumplió con lo requerido en la entrega de los bienes; por lo que se ha procedido a confirmar el cálculo, el cual muestra el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento de plazo de entrega	Monto de la Orden de Compra	Fecha para cálculo	Días de retraso	Porcentaje para cálculo de multa	Multa
29-11-2019	US\$ 2,783.00	30-11-2020	55	0.1 % (primeros 30 días)	83.49
				0.125 % (siguientes 30 días)	104.36
				0.0015% (siguientes 55 días)	229.60
				TOTAL MULTA	417.45

2. En tal sentido, se tiene por configurado el supuesto de extinción regulado en el literal b) del artículo 94 de la LACAP, pues el monto de la multa calculada asciende a CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 417.45), siendo superior al 12 % del monto total de la Orden de Compra.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

3. Sin embargo, la declaratoria de la caducidad no opera de forma automática, sino que debe comprobarse que la mora (cuya multa ha alcanzado el 12 % del monto contractual) es imputable a la Contratista, situación que también se ha acreditado por los motivos siguientes:
 - a. En el informe enviado por medio del Memorando SMC-4/2020 de fecha 15 de enero de 2020, el ingeniero José Ernesto Flores Mira, manifestó que por medio nota Ref. SME-59/2029 de fecha 10 de octubre de 2020, se le recordó por segunda vez a la Contratista el retraso de 41 días a la fecha; por lo cual solicitó agilizar la entrega del suministro.
 - b. En el informe que dio origen al procedimiento de extinción de la Orden de Compra enviado por medio del Memorando SMC-24/2020 de fecha 24 de marzo de 2020, el ingeniero José Ernesto Flores Mira, manifestó literalmente que el pasado 3 de marzo de 2020 el señor Edwin Mejía, Representante de la referida sociedad, se presentó al Puerto de Acajutla, con el suministro de los repuestos, sin embargo durante la revisión de los mismos, se comprobó que estos no cumplen con las especificaciones y números de partes solicitados, aspecto que demuestra negligencia por parte de la Contratista.
 - c. Se concedió audiencia y el plazo de prueba a la referida sociedad, según lo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, pero no se mostró parte ni aportó evidencia alguna que demostrara la existencia de motivos que justificaran el incumplimiento a la Orden de Compra, situación que viene a confirmar que no adoptó las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones y el abandono total de la relación contractual.
- vi. En definitiva, el retraso del Contratista superó el 12 % del valor total de la Orden de Compra y se debió a causas que el son imputables; por lo que es procedente declarar la caducidad por la causal contemplada en el artículo 94 literal b) de la LACAP.
- vii. En el presente caso no es necesario poner a disposición del Contratista las actuaciones y conceder audiencia para que haga las alegaciones o presente documentos de conformidad al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debido a que los únicos hechos



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

que constan en el expediente son los que fueron notificados desde el inicio, sobre los que no hubo pronunciamiento alguno.

viii. La resolución adoptada tiene como fundamento las siguientes disposiciones legales:

1. El inciso quinto del artículo 85 de la LACAP dispone que «Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato»; empero, para el proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 146/2019, « Reforzador de freno completo y ventilador para motor Z-1-13660-210-1, Puerto de Acajutla », no se exigió garantía alguna.
 2. El literal a) del artículo 93 LACAP señala que la caducidad es una causal de extinción de los contratos regulados por la misma ley, siendo un motivo para su declaración cuando las multas alcanzan un monto equivalente al 12 % del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, supuesto al cual se adecúa el incumplimiento incurrido por la referida sociedad.
 3. El artículo 79 de la LACAP dispone que «*Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato*», mismas que constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, tal como lo reconoce el artículo 63 RELACAP, de allí que la Administración Pública también puede declarar la extinción de las órdenes de compra.
- ix. Según el literal c) del artículo 25 de la LACAP, la extinción de los contratos por causa imputable al Contratista, es motivo de incapacidad, cuyo registro es llevado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC); en consecuencia, deberá comunicarse la presente resolución de conformidad a señalado en numeral 6.20.1.3 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.
- x. Finalmente, de conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa que la presente resolución puede ser impugnada ante la misma autoridad de CEPA que la pronuncia por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

133 de la misma Ley, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

III. RESOLUCIÓN.

Teniendo a la base las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Declárese extinguida la Orden de Compra número 208/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA 146/2019, «Reforzador de freno completo y ventilador para motor Z-1-13660-210-1, Puerto de Acajutla», por la causal de caducidad establecida en el literal b) del artículo 94 de la LACAP, adjudicada a la Sociedad Phoenix Trading, S.A de C.V.
2. Comuníquese la presente resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la UACI.
3. Comisionése a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE. –


LIC. FEDERICO GERARDO ÁNLIKER LÓPEZ
PRESIDENTE



JERC/GM



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de caducidad de Orden de Compra en contra de la sociedad Phoenix Trading, S.A. de C.V., que puede ser notificada en Final Avenida Bernal y Calle Castro Morán N° 50. Colonia Santa Matilde, Mejicanos, San Salvador; Teléfono. 2417-9037, 7642-3917, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

EXP. SANC-38/2020

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

VISTO: El trámite del procedimiento de extinción de la Orden de Compra número 208/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA 146/2019, «Reforzador de freno completo y ventilador para motor Z-1-13660-210-1, Puerto de Acajutla» por la causal de caducidad establecida en el literal b) del artículo 94 de la LACAP, adjudicada a la sociedad Phoenix Trading, S.A de C.V.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

- i. El 9 de octubre de 2019 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a Phoenix Trading, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Phoenix Trading, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA LGCA 146/2019, «Reforzador de freno completo y ventilador para motor Z-1-13660-210-1, Puerto de Acajutla», por un monto de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,783.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 10 de octubre de 2019 se emitió la Orden de Compra número 208/2019, por un monto de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,783.00), más (IVA), estableciendo que el plazo límite para atender dicha orden era el 29 de noviembre de 2019.
- iii. Mediante memorando SMC-24/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 el ingeniero José Ernesto Flores Mira, Administrador de la Orden de Compra, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que el 03 de marzo de 2020 el Representante Legal de Phoenix Trading, S.A. de C.V., se presentó a las instalaciones del Puerto de Acajutla con el suministro de los repuestos, sin embargo durante la revisión de los mismos, se verificó que estos no cumplían con las especificaciones y números de partes solicitados, dado que el valor de la multa



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

ya sobrepasó el 12 % del valor de la Orden de Compra, y que dichos repuestos ya no pueden ser recibidos solicitó gestionar la caducidad de la Orden de Compra y la sanción correspondiente a dicha sociedad.

- iv. En memorando UACI-179/2020, de fecha 02 de abril de 2020, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, remitió al Presidente de la Junta Directiva de CEPA los documentos correspondientes con la finalidad de dar inicio al procedimiento de extinción de la Orden de Compra número 208/2019, debido a que la sociedad Phoenix Trading, S.A de C.V. aún no había realizado la entrega del suministro requerido y el valor de la multa había alcanzado el 12 % del monto contractual.
- v. En resolución de las 10 horas con 20 minutos del 23 de julio de 2020, el señor presidente de la Junta Directiva de CEPA, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de extinción de la Orden de Compra número 208/2019 derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 146/2019, por supuestamente haber alcanzado el valor de la multa el 12 % del monto de la mencionada Orden.
- vi. El Gerente Legal emitió auto de las 14 horas del 21 de septiembre de 2020, mediante el cual dio inicio al procedimiento de extinción de la Orden de Compra número 208/2019, por la causal regulada en el literal b) del artículo 94 de la LACAP; y confirió audiencia al Contratista por el término de ocho días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)
- vii. En auto de 10 horas del 20 de octubre de 2020, el Gerente Legal abrió a prueba el procedimiento por el plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual fue notificado 9 de noviembre de 2020, para que ejerciera su defensa y pudiera presentar alegaciones sin embargo la contratista no hizo uso de su derecho.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

- i. La Orden de Compra número 208/2019, de fecha 10 de octubre de 2019 tenía por objeto que la sociedad Phoenix Trading, S. A de C.V. reforzador de freno completo, reforzador de freno completo N° de parte 290A5-47362 para montacargas TCM, ventilador para motor Z-1-13660-210-1, ventilador para motor N° de parte Z-13660-210-1 para montacargas TCM para el Puerto de Acajutla, por el monto DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,783.00), mas (IVA)., siendo la fecha límite para atender dicha orden el 29 de noviembre de 2019; no obstante, según informe de fecha 15 de enero de 2020, señor José Ernesto Flores Mira, Jefe de la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla y Administrador de la Orden de Compra, comunicó a la UACI que el valor de la multa al 3 de marzo de 2020 alcanzó el 12 % del monto total de la referida Orden.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- ii. El 29 de septiembre de 2020 se notificó a la sociedad Phoenix Trading, S.A de C.V., el inicio del procedimiento de extinción de la Orden de Compra y se le concedió el término de ley para que compareciera a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley de Procedimientos Administrativos; sin embargo, la Contratista no hizo uso de su derecho ni se pronunció al respecto.
- iii. A pesar de que la sociedad Phoenix Trading, S.A de C.V., no se mostró parte, se le concedió el plazo de prueba de ocho días hábiles, atendiendo al artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, tal y como consta en la notificación del 9 de noviembre de 2020, pero el Contratista tampoco presentó evidencia que justificara la mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- iv. Se deja constancia que la Contratista ha sido esquiva para recibir las notificaciones, tanto del inicio del procedimiento como del término de prueba, pues las llamadas a los números telefónicos de contacto dejaron de ser contestadas y en múltiples ocasiones el notificador de la gerencia legal visitó la dirección señalada para tales efectos sin ser atendido; no obstante, para garantizar el debido procedimiento y los derechos del Contratista, se intentó realizar la notificación personalmente, situación que retrasó el trámite del procedimiento.
- v. Tomando en cuenta lo antes explicado, es necesario hacer las siguientes consideraciones:
1. El plazo de la Orden de Compra número 208/2019 venció el 29 de noviembre de 2020 y la documentación que se encuentra agregada al expediente administrativo comprueba que la sociedad Phoenix Trading, S.A de C.V., no cumplió con lo requerido en la entrega de los bienes; por lo que se ha procedido a confirmar el cálculo, el cual muestra el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento de plazo de entrega	Monto de la Orden de Compra	Fecha para cálculo	Días de retraso	Porcentaje para cálculo de multa	Multa
29-11-2019	US\$ 2,783.00	30-11-2020	55	0.1 % (primeros 30 días)	83.49
				0.125 % (siguientes 30 días)	104.36
				0.0015% (siguientes 55 días)	229.60
				TOTAL MULTA	417.45

2. En tal sentido, se tiene por configurado el supuesto de extinción regulado en el literal b) del artículo 94 de la LACAP, pues el monto de la multa calculada asciende a CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 417.45), siendo superior al 12 % del monto total de la Orden de Compra.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

3. Sin embargo, la declaratoria de la caducidad no opera de forma automática, sino que debe comprobarse que la mora (cuya multa ha alcanzado el 12 % del monto contractual) es imputable a la Contratista, situación que también se ha acreditado por los motivos siguientes:
 - a. En el informe enviado por medio del Memorando SMC-4/2020 de fecha 15 de enero de 2020, el ingeniero José Ernesto Flores Mira, manifestó que por medio nota Ref. SME-59/2029 de fecha 10 de octubre de 2020, se le recordó por segunda vez a la Contratista el retraso de 41 días a la fecha; por lo cual solicitó agilizar la entrega del suministro.
 - b. En el informe que dio origen al procedimiento de extinción de la Orden de Compra enviado por medio del Memorando SMC-24/2020 de fecha 24 de marzo de 2020, el ingeniero José Ernesto Flores Mira, manifestó literalmente que el pasado 3 de marzo de 2020 el señor Edwin Mejía, Representante de la referida sociedad, se presentó al Puerto de Acajutla, con el suministro de los repuestos, sin embargo durante la revisión de los mismos, se comprobó que estos no cumplen con las especificaciones y números de partes solicitados, aspecto que demuestra negligencia por parte de la Contratista.
 - c. Se concedió audiencia y el plazo de prueba a la referida sociedad, según lo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, pero no se mostró parte ni aportó evidencia alguna que demostrara la existencia de motivos que justificaran el incumplimiento a la Orden de Compra, situación que viene a confirmar que no adoptó las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones y el abandono total de la relación contractual.
- vi. En definitiva, el retraso del Contratista superó el 12 % del valor total de la Orden de Compra y se debió a causas que el son imputables; por lo que es procedente declarar la caducidad por la causal contemplada en el artículo 94 literal b) de la LACAP.
- vii. En el presente caso no es necesario poner a disposición del Contratista las actuaciones y conceder audiencia para que haga las alegaciones o presente documentos de conformidad al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debido a que los únicos hechos que constan en el expediente son los que fueron notificados desde el inicio, sobre los que no hubo pronunciamiento alguno.
- viii. La resolución adoptada tiene como fundamento las siguientes disposiciones legales:
 1. El inciso quinto del artículo 85 de la LACAP dispone que «Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato,



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato»; empero, para el proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 146/2019, « Reforzador de freno completo y ventilador para motor Z-1-13660-210-1, Puerto de Acajutla », no se exigió garantía alguna.

2. El literal a) del artículo 93 LACAP señala que la caducidad es una causal de extinción de los contratos regulados por la misma ley, siendo un motivo para su declaración cuando las multas alcanzan un monto equivalente al 12 % del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, supuesto al cual se adecúa el incumplimiento incurrido por la referida sociedad.
 3. El artículo 79 de la LACAP dispone que *«Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato»*, mismas que constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, tal como lo reconoce el artículo 63 RELACAP, de allí que la Administración Pública también puede declarar la extinción de las órdenes de compra.
- ix. Según el literal c) del artículo 25 de la LACAP, la extinción de los contratos por causa imputable al Contratista, es motivo de incapacidad, cuyo registro es llevado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC); en consecuencia, deberá comunicarse la presente resolución de conformidad a señalado en numeral 6.20.1.3 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.
- x. Finalmente, de conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa que la presente resolución puede ser impugnada ante la misma autoridad de CEPA que la pronuncia por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

III. RESOLUCIÓN.

Teniendo a la base las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

1. Declárese extinguida la Orden de Compra número 208/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA 146/2019, « Reforzador de freno completo y ventilador para motor Z-1-13660-210-1, Puerto de Acajutla», por la causal de caducidad establecida en el literal b) del artículo 94 de la LACAP, adjudicada a la Sociedad Phoenix Trading, S.A de C.V.
2. Comuníquese la presente resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la UACI.
3. Comisioné a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes

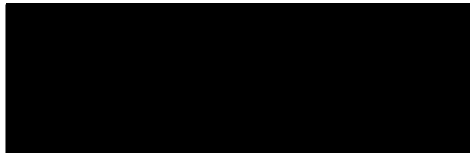
NOTIFÍQUESE. -

***** Lic. Julio Enrique Rosales Campos*****

Notifiqué la Sociedad Phoenix Trading, S.A de C.V., por medio de Enrique Adonay Mejía Campos, de 46 años de edad, del domicilio de S.S., departamento de S.S., con documento único de identidad número [REDACTED], a quien también entregué copia de la resolución de las catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 11 horas con 40 minutos del 17 de febrero de dos mil veintiuno.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal



Firma y sello de la Contratista